

acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de que no quede disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Navas (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

6697

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Angel José Moreno Pavón un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riego por aspersión.*

Don Angel José Moreno Pavón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Angel José Moreno Pavón autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 70,8 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria para riego de 0,8 litros por segundo y hectárea durante los meses de octubre a mayo (ambos inclusive), con destino al riego de 118,00 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Colodrilla», situada en término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Al finalizar el primer año de ejecución de las obras deberá estar arrancada la viña a que se refiere el informe del Ingeniero encargado.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a

su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión debe someterse al sistema de regulación que la Administración establezca para el embalse del Vicario.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

6698

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Rodríguez Docampo un aprovechamiento de aguas del río Perales, en término municipal de Navalagamella (Madrid), con destino a riegos, y de inclusión del caudal del arroyo del Cura en el embalse que pretende construir sobre el mismo.*

Don Antonio Rodríguez Docampo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Perales, en término municipal de Navalagamella (Madrid), con destino a riegos, y la inclusión del caudal del arroyo del Cura en el embalse que pretende construir sobre el mismo, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Rodríguez Docampo autorización para aprovechar un volumen anual de 180.000 metros cúbicos de aguas elevadas del río Perales y captadas en el arroyo del Cura, mediante su almacenamiento en un embalse a construir en el citado arroyo, con

destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Malpartida» en término municipal de Navalagamella (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas que se eleven del río Perales no superarán un caudal máximo de 60 litros por segundo, y la elevación se efectuará exclusivamente durante el período comprendido entre 1 de noviembre de cada año y 30 de abril del año siguiente. Igualmente las aguas captadas del arroyo del Cura lo serán durante dicho período, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo autorizar discrecionalmente su captación el resto del año, debiendo el concesionario, en el caso de que dicho Organismo así lo determine, evacuar por el desagüe de fondo un caudal igual al que aporte el arroyo en el punto de ubicación de la presa. Si para ello fuera preciso la construcción de estaciones de aforos, éstas se realizarán por cuenta del concesionario.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las contenidas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José M. Fernández-González, en Madrid y noviembre de 1971, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN 35551/71, con las modificaciones y complementos que se exigen en este condicionado.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar ligeras alteraciones en las obras que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar la esencia de la concesión.

Tercera.—El concesionario presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto complementario del presentado en el que se incluirá:

a) Un nuevo estudio relativo a las aportaciones anuales y avenidas máximas, correspondientes al arroyo del Cura en el punto de ubicación de la presa.

b) Un dispositivo de drenaje completo, extendido a todos los bloques, con posibilidad de ser reperforados en caso de obstrucción. Con los drenes se controlará la calidad del hormigón mediante llenado de agua.

c) Un desagüe de fondo adecuado, dotando del mismo modo a la toma de aguas con la posibilidad de verter al cauce del arroyo, de forma que pueda servir como desagüe adicional.

d) Todos los estudios justificativos de la solución, adaptando su cálculo a la vigente instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

e) La instalación de un contador volumétrico, precisamente en el tramo de tubería que está destinada exclusivamente a la conducción de las aguas a la zona regable.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutarse las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

mas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de exigir la instalación de los elementos de control necesarios para comprobar la buena explotación y conservación de las obras y de ordenar la modificación de las estructuras y dispositivos de las mismas si así lo considerase oportuno para la mejor defensa de los intereses que tiene encomendados.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

6699

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Logroño de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Iregua, en término municipal de Nalda (Logroño), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas al municipio de Logroño.*

El Ayuntamiento de Logroño ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Iregua, en término municipal de Nalda (Logroño), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas del municipio de Logroño, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Logroño autorización para derivar un caudal del río Iregua de 300 litros por segundo, en término municipal de Nalda (Logroño), con destino al abastecimiento de la población, como ampliación de los 250 litros por segundo otorgados por Orden ministerial de 15 de febrero de 1956, haciendo por tanto entre ambas concesiones un total de 550 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán realizarse dentro de los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesario. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados de abastecimiento de la población, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Si el Ayuntamiento de Logroño desea suministrar agua a los polígonos industriales deberá incoar un nuevo expediente para tales fines, que será tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes, pudiéndose proponer la reducción de caudal de esta concesión, con objeto de dedicarlos a los citados fines de usos industriales.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta ampliación de concesión, en la cuantía de 350 litros por segundo, se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se re-